

32

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017 - 00409
DEMANDANTE: FABIO CASTAÑEDA MONROY
DEMANDADO: GABRIEL VALDERRAMA

Conforme al informe secretarial que antecede, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, por cuanto no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho –fls. 28 y 29- (Numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Se requiere a los apoderados de las partes procesales, dar a conocer a éste Juzgado el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y por éste medio recibir y devolver comunicaciones, que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19. Así mismo informar el canal digital de sus poderdantes, testigos, y demás terceros que deban comparecer al proceso, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Si alguna de las partes o apoderados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho.

CUARTO: Con respecto a los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 071 hoy 04 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
Secretaria